



LUXEMBOURG

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 74/07

23 de octubre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-112/05

*Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania***LA LEY VOLKSWAGEN RESTRINGE LA LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES**

La República Federal de Alemania ha incumplido sus obligaciones al mantener en vigor las disposiciones de la Ley Volkswagen relativas al límite de los derechos de voto al 20 % y a la fijación de una minoría de bloqueo en el 20 % y al derecho del Estado federal y del Land de Baja Sajonia a designar cada uno de ellos dos representantes en el consejo de vigilancia

El 4 de marzo de 2005 la Comisión interpuso un recurso contra Alemania alegando que la Ley Volkswagen¹ viola la libre circulación de capitales y la libertad de establecimiento.

En concreto, la Comisión critica los siguientes aspectos:

- el derecho de la República Federal de Alemania y del Land de Baja Sajona a designar cada uno de ellos dos miembros del consejo de vigilancia de la empresa, siempre que posean acciones de la sociedad,
- la limitación del ejercicio de voto al 20 % del capital social cuando un accionista supere este porcentaje,
- la elevación al 80 % del capital social representado de la mayoría necesaria para adoptar decisiones de la junta general de accionista que, según la Ley de sociedades anónimas, sólo exigen una mayoría del 75 %.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia estima el recurso de la Comisión en la medida en que ésta alega que se ha violado el principio de libre circulación de capitales. Respecto a la violación del principio de libertad de establecimiento que alegó la Comisión, el Tribunal ha desestimado el recurso debido a que la Comisión no ha formulado argumentos específicos en apoyo de dicha alegación.

¹ Ley de privatización de las participaciones de la sociedad de responsabilidad limitada Volkswagenwerk, de 21 de julio de 1960 (BGBl. 1960 I, p. 585, y BGBl. 1960 III, p. 641-1-1), modificada el 6 de septiembre de 1965 (BGBl. I, p. 64) y el 31 de julio de 1970 (BGBl. I, p. 1149).

Restricciones a la libre circulación de capitales

El Tribunal de Justicia señala que, como expresión del poder público de dictar leyes, la Ley Volkswagen es una medida nacional. Las disposiciones controvertidas de la Ley son imputables al Estado, puesto que es el único que puede modificar estas disposiciones en su calidad de legislador.

El Tribunal de Justicia recuerda que el Tratado CE prohíbe toda restricción de los movimientos de capitales entre los Estados miembros. Constituye una restricción de esta naturaleza una medida nacional que disuade de las inversiones directas, al limitar la posibilidad de los accionistas de participar en la sociedad para crear o mantener vínculos económicos duraderos y directos con ésta que permitan una participación efectiva en su gestión o en su control.

El Tribunal de Justicia constata que las disposiciones controvertidas pueden producir tal efecto disuasorio.

La restricción de los derechos de voto al 20 % y la fijación de la minoría de bloqueo en el 20 %

El Tribunal de Justicia no excluye que estas dos disposiciones, consideradas individualmente, pueden actuar tanto a favor como en detrimento de cualquier accionista. Sin embargo, recuerda que, cuando se adoptó la Ley Volkswagen, el Estado federal y el Land de Baja Sajonia eran los dos principales accionistas de Volkswagen, sociedad que acababa de privatizarse y de cuyo capital poseían, cada uno de ellos, el 20 %, y que el Land de Baja Sajonia mantiene aún una participación de este orden. El Tribunal de Justicia constata que, consideradas en conjunto, las disposiciones controvertidas permiten al Estado federal y al Land de Baja Sajonia ejercer, con una inversión más reducida que la que exige el Derecho común de sociedades, un influencia esencial en la sociedad Volkswagen. Esta situación puede disuadir a los inversores directos de otros Estados miembros.

El derecho de designar dos representantes en el consejo de vigilancia

La posibilidad del Estado federal y del Land de Baja Sajonia de designar cada uno de ellos dos representantes en el consejo de vigilancia, siempre y cuando sean accionistas de la sociedad, privilegia a estos accionistas públicos en relación con el Derecho común de sociedades, en virtud del cual sólo tendrían derecho a un máximo de tres representantes. Además, disponen del derecho de designación por el hecho de poseer acciones de dicha sociedad, con independencia de la magnitud de su participación. De esta forma, el Estado federal y el Land de Baja Sajonia tienen la posibilidad de ejercer una influencia mayor que la que corresponde a sus inversiones y de reducir, por consiguiente, la influencia de los demás accionistas a una proporción inferior a la de sus propias inversiones.

Las restricciones a la libre circulación de capitales no están justificadas

El Tribunal de Justicia recuerda que la libre circulación de capitales puede verse limitada por intereses legítimos. Sin embargo, la República Federal de Alemania, aparte de realizar consideraciones generales sobre la necesidad de protección frente a un gran accionista que dominara la sociedad, no ha demostrado en este asunto por qué las disposiciones controvertidas son necesarias para proteger los intereses que invoca.

En primer lugar, no ha podido explicar el motivo por el que mantener en el capital de Volkswagen una posición reforzada e inamovible a favor de actores públicos es apropiado y necesario para alcanzar el objetivo de proteger a los trabajadores.

Tampoco ha demostrado por qué motivo mantener tal posición de ventaja protege los intereses generales de los accionistas minoritarios.

Por último, la República Federal de Alemania no ha explicado las razones por las que las disposiciones de la Ley Volkswagen son apropiadas y necesarias para preservar los empleos que genera la actividad de Volkswagen.

Por todo ello, el Tribunal de Justicia declara que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de los capitales.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BL ES CS DE EN FR HU NL PL PT RO SK SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-112/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*